

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento del deudor D. Julio Revuelta Pineda.

Logroño 18 de agosto de 1983.

El Recaudador,

2348

### Zona Segunda de Calahorra

2346

Don Andrés Aviles Gil, Recaudador de la Expresada Zona,

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos a la Hacienda Pública:

Sujeto Pasivo: Domingo Sánchez Ramírez. Concepto: R.T.P. Pueblo: Galilea. Período 1981. Importe: 7.560 pesetas.

Domingo Sánchez Ramírez. R.T.P. Galilea. 1982. 10.080 pesetas.

Domingo Sánchez Ramírez. T. Personal. Corera. 1977. 2.170 pesetas.

Domingo Sánchez Ramírez. T. Personal. Corera. 1975. 7.120 pesetas.

En relación con estos deudores dictó, el Sr. Tesorero de Hacienda, la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos los importes de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del veinte por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita Providencia de apremio, y solo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede Recurso de Reposición en el plazo de 15 días ante la Tesorería de Hacienda, y reclamación Económico Administrativa en el mismo período de tiempo ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la Caja General de Depósitos.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento se notifica a los deudores por el presente, condeándoles un plazo de 15 días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles de que si no lo verifican, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de 15 días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Arnedo, a 3 de agosto de 1983.

El Recaudador de Tributos del Estado,

2159

## Dirección Territorial de La Rioja de Agricultura Pesca y Alimentación

### NORMAS DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

2688

El Boletín Oficial del Estado núm. 177 de 26 de Julio, publica la Orden de 18 de julio de 1983, por la que se dan normas para la lucha contra la Fiebre Aftosa.

Los principales puntos de esta disposición son los siguientes:

#### Vacunación

1º— La vacunación será obligatoria para todos los bovinos de más de tres meses y se realizará por periodicidad semestral; los animales primovacunados se revacunarán transcurridos cinco-ocho semanas de la primera vacunación.

2º— La vacunación será igualmente obligatoria para todos los ovinos y caprinos que pastoreen fuera de su municipio y en todo caso cuando vayan con destino a ferias, mercados u otras concentraciones animales.

La obligatoriedad de vacunación de estas especies podrá extenderse a zonas tan amplias como sea técnicamente aconsejable, cuando existan razones de especial riesgo epizootológico.

3º— La vacunación será obligatoria para todos los reproductores porcinos con una periodicidad semestral. Esta obligatoriedad afectará asimismo a todos los porcinos de recría y cebo que se encuentren en explotaciones ubicadas en zonas de focos y en un radio de 25 kilómetros alrededor de los mismos.

Todo el ganado que se traslade para vida se vacunará obligatoriamente, debiendo realizarse la vacunación con una antelación mínima de diez días al desplazamiento.

4º— La vacuna a utilizar será en todos los casos trivalente AOC, pudiendo modificarse las valencias si las circunstancias epizootológicas lo hicieran aconsejable.

5º— La vacuna antiaftosa para rumiantes y reproductores de la especie porcina será suministrada gratuitamente a los ganaderos por la Administración. Asimismo, esta gratuidad se mantendrá para los animales de recría y cebo de la especie porcina pertenecientes a explotaciones integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria; en los restantes casos y para la especie porcina, la administración cubrirá únicamente el 50 por 100 del costo del producto vacunante, corriendo el resto a cargo del ganadero.

#### Movimiento de ganado

1º— Cualquier animal de las especies receptibles que se traslade para vida, deberá haber sido vacunado con una antelación mínima de diez días y máxima de seis meses. Si se tratase de rumiantes jóvenes que no hayan alcanzado la edad de vacunación, sólo podrá autorizarse su desplazamiento, si proceden de explotaciones vacunadas.

2º— El Veterinario titular deberá obligatoriamente hacer constar en la Guía Origen y Sanidad la fecha de vacunación de cada uno de los animales objeto de transporte, no considerándose válida ninguna documentación sanitaria que no cumpla este requisito, con la excepción señalada en el apartado anterior, que deberá indicarse expresamente.

#### Notificación de la enfermedad y medidas sanitarias

1º— Cualquier sospecha de fiebre aftosa deberá ser puesta en conocimiento inmediato del Veterinario titular o autoridad local por el propietario o encargado de los